

ceptivo recurso de reposición, sin entrar por consiguiente en el examen del fondo del asunto. No hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13633 *RESOLUCION de 4 de abril de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Jiménez del Hierro.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.825, promovido por doña María Luisa Jiménez del Hierro, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Jiménez del Hierro contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

13634 *ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se fija en 30.500 millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo.*

Ilmo Sr.: La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, en su artículo vigésimo cuarto, uno, primero, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Pública del Estado, interior y amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder conjuntamente de 120.000 millones de pesetas.

El Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, dispuso, en su artículo primero, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe, ampliable de 30.000 millones de pesetas.

Habiendo excedido las peticiones de suscripción realizadas hasta el día 20 de mayo, fecha de cierre del período de suscripción de la emisión de referencia, la cuantía mínima inicialmente autorizada, se ha estimado procedente fijar el importe de la emisión en 30.500 millones de pesetas.

En consecuencia, y en uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo tercero del Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se fija en 30.500 millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por el Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo.

Dos.—Quedan en vigor, y serán, por tanto, aplicables a la Deuda que se emita todas las disposiciones contenidas en las Ordenes ministeriales de 14 de abril y 23 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

13635

RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de junio de 1981.

Habiendo desaparecido las fracciones 6.^a y 7.^a del billete número 08001, serie 9.^a, correspondientes al sorteo de 20 de junio de 1981, por acuerdo de fecha 12 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13636 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rita Alcalá Fernández, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales el río Guadiana Menor, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino a riego.*

Doña Rita Alcalá Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino a riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Rita Alcalá Fernández, el aprovechamiento de un caudal máximo de 34,77 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.360 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 147,3166 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Masuti», del Cortijo Vapor o Dehesa de Guadina, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Rosales Peinado, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 63287/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.112.894,15 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El proyecto presentado será completado con un anejo de cálculo, en base a los datos climatológicos de la zona, que justifique las instalaciones proyectadas y se aportará al perfil longitudinal de la tubería principal de impulsión, completando el de la «caseta de bombeo», con la representación de las instalaciones de elevación y su dimensionado de cálculo, documentos que se presentarán en el plazo de tres meses fijado para la iniciación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta de los grupos elevadores, que no podrá ser superior a la de 225 C.V. proyectada. No obstante, se podrá obligar a la peticionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien de aquí en adelante actúa en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de que por la Comisaría de Aguas del Guadalquivier pudiera autorizarse algún riego en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas de la zona resultaran excedentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fuvial, para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13637

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado.

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Caballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Número de expediente: 8.623.

Municipio: Almería. Domicilio: Calle Calzada de Castro. Denominación: «Divina Infantita». Titular: RR. Esclavas de la Divina Infantita. Fecha de autorización previa: 2 de diciembre de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80.

Número de expediente: 15.775.

Municipio: Almería. Domicilio: Calle Magdalena, 8, barriada Los Molinos. Denominación: «Virgen del Pilar». Titular: Doña Manuela Martínez García. Fecha de autorización previa: 22 de julio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Badajoz

Número de expediente: 14.552.

Municipio: Badajoz. Domicilio: Calle Díaz Brito, 5. Denominación: «Rodríguez Cruz». Titular: Parroquia de San José. Fecha de autorización previa: 14 de septiembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Seis (tres de Jardín de Infancia y tres de párvulos). Puestos escolares: 120.

Número de expediente: 15.728.

Municipio: Barcarrota. Domicilio: Calle Badajoz (antes Calvo Sotelo), 31. Denominación: «Santiago Apóstol». Titular: Congregación del Rebaño de María. Fecha de autorización previa: Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 25.

Número de expediente: 1.914.

Municipio: Cabeza del Buey. Domicilio: Calle Cruz, 28. Denominación: «Santa Teresa». Titular: HH. Carmelitas de la Caridad. Fecha de autorización previa: 2 de septiembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 40.

Número de expediente: 10.334.

Municipio: Mérida. Domicilio: Carretera de Madrid. Denominación: «María Auxiliadora». Titular: PP. Salesianos. Fecha de autorización previa: 27 de septiembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80.

Número de expediente: 8.710.

Municipio: Mérida. Domicilio: Barriada María Auxiliadora. Denominación: «San Juan Bosco». Titular: Doña Juana Mera Moreno. Fecha de autorización previa: 17 de octubre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Cádiz

Número de expediente: 5.198.

Municipio: San Fernando. Domicilio: Calle San Cristóbal. Denominación: «La Salle-El Carmen». Titular: HH. de la Doctrina Cristiana. Fecha de autorización previa: 25 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Málaga

Número de expediente: 12.546.

Municipio: Málaga. Domicilio: Urbanización Santa Amalia. Denominación: «La Reina». Titular: Don José Mostes Márquez. Fecha de autorización previa: 11 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 292.

Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Ferraz, 63. Denominación: «Fray Luis de León». Titular: Congregación de RR. del Sagrado Corazón de Jesús. Fecha de autorización previa: 26 de febrero de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Seis (párvulos). Puestos escolares: 218.

Provincia de Toledo

Número de expediente: 15.779.

Municipio: Villarrubia de Santiago. Domicilio: Calle Santiago, 4. Denominación: «San José». Titular: Doña María Pilar Granados Guerra. Fecha de autorización previa: 10 de junio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 30.